



Asamblea Legislativa Plurinacional de Bolivia
Cámara de Senadores
Presidencia

La Paz, 6 de diciembre de 2022
P.I.E. N° 064/2022-2023



Señor:
Luis Alberto Arce Catacora
PRESIDENTE DEL ESTADO PLURINACIONAL DE BOLIVIA
Presente.

Señor Presidente:

De conformidad a lo dispuesto por el numeral 17, párrafo I del artículo 158 de la Constitución Política del Estado y los artículos 141, 142 y 144 del Reglamento General de la Cámara de Senadores, nos permitimos transcribir la Petición de Informe Escrito presentada por la Senadora Centa Lothy Rek López, quien solicita al Señor Ministro de Relaciones Exteriores, responda el cuestionario y lo remita en el plazo de quince días hábiles que fija el artículo 143 del mencionado Reglamento, el cual a la letra dice:

“1. Informe y documente su despacho de manera detallada en razón al fallo emitido por la Corte Internacional de La Haya en relación a las Aguas del Silala, explique los alcances del fallo, indique con claridad y especificidad qué significa uso equitativo de las aguas del Silala con Chile y si por esto Bolivia tendrá alguna compensación. --- 2. Informe y documente de manera detallada en razón al fallo emitido por la Corte Internacional de La Haya en relación a las Aguas del Silala sobre que estas son aguas de uso equitativo entre Bolivia y Chile, si este concepto era manejado por el gobierno boliviano antes del fallo, de ser afirmativa su respuesta por qué nunca se informó al país de ese extremo y siempre se sostuvo que las mencionadas aguas pertenecían a territorio nacional con exclusividad y que su uso por parte de Chile era arbitrario. --- 3. Informe y documente de manera detallada, cuál fue la estrategia emprendida por la asesoría legal contratada para defender la posición de Bolivia sobre las Aguas del Silala y si esta comprendía reconocer el uso equitativo de las mencionadas aguas sin compensación, de ser negativa su respuesta, indique cuál era la estrategia y si después del fallo de la Corte Internacional de La Haya, que reconoce como aguas internacionales de uso equitativo, no sería considerada una derrota jurídica al planteamiento boliviano..”

Con este motivo, reiteramos al señor Presidente del Estado Plurinacional de Bolivia, nuestras distinguidas consideraciones de estima y respeto.

Atentamente,

Sen. Gladys Valentina Alarcón Farfán de Ayala
PRESIDENTA EN EJERCICIO
CÁMARA DE SENADORES

SENADOR SECRETARIO
Sen. Isidoro Quispe Huanca
TERCER SECRETARIO
CÁMARA DE SENADORES
ASAMBLEA LEGISLATIVA PLURINACIONAL DE BOLIVIA



ESTADO PLURINACIONAL DE **BOLIVIA**



CLASIFICACIÓN: **MUY URGENTE**
GM-DGAJ-UAJ-C
La Paz, 06 ENE 2023



Hermano
Luis Alberto Arce Catacora
PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DEL ESTADO PLURINACIONAL
Casa Grande del Pueblo. -

REF.: PETICIÓN DE INFORME ESCRITO – P.I.E. N° 064/2022 - 2023

Hermano Presidente:

Tengo el alto honor de dirigirme a su Autoridad, con referencia a la Petición de Informe Escrito – P.I.E. N° 064/2022 – 2023 de 6 de diciembre de 2022 (con fecha de recepción de 16 de diciembre de 2022 por el Ministerio de Relaciones Exteriores), presentada por la Presidencia de la Cámara de Senadores, a iniciativa de la Senadora Centa Lothy Rek López. Al respecto, de acuerdo al cuestionario propuesto, cumplo en informar lo siguiente

- Informe y documente su despacho de manera detallada en razón al fallo emitido por la Corte Internacional de La Haya en relación a las Aguas del Silala, explique los alcances del fallo, indique con claridad y especificidad qué significa uso equitativo de las aguas del Silala con Chile y si por esto Bolivia tendrá alguna compensación. ---**

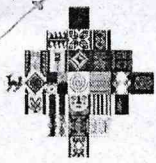
Respuesta.- De acuerdo a la información proporcionada por la Dirección Estratégica de Reivindicación Marítima, Silala y Recursos Hídricos Internacionales mediante Nota DIREMAR - SG - N° 074/2022 de 22 de diciembre de 2022, con relación a los alcances del fallo, corresponde manifestar que los fallos emitidos por de la Corte Internacional de Justicia (CIJ) son vinculantes para las Partes en litigio, es decir en el caso concreto para Chile y Bolivia, ello de conformidad a lo establecido en el numeral 1 del Artículo 94 de la Carta de las Naciones Unidas, que dispone: *“Cada miembro de las Naciones Unidas se compromete a cumplir la decisión de la Corte Internacional de Justicia en todo litigio que sea parte”*; asimismo, conforme al Artículo 60 del Estatuto de la Corte Internacional de Justicia el fallo es definitivo e inapelable, concordante con el Artículo 94 del Reglamento de la Corte Internacional de Justicia que señala que el fallo tiene fuerza obligatoria para las partes desde el día de su lectura.

En referencia al uso equitativo de las aguas del Silala, DIREMAR informa que la Corte destaca en el párrafo 97 de su fallo que: *“según el Derecho Internacional consuetudinario, todo Estado ribereño tiene el derecho básico a una distribución [participación] equitativa y razonable de los recursos de un curso de agua internacional, esto implica tanto un derecho como una obligación para todos los Estados ribereños de los cursos de agua internacionales: cada uno de esos estados tiene derecho a un uso y una participación equitativos y razonables y está obligado a no exceder ese derecho privando a otros Estados de su derecho equivalente a un uso y participación equitativos y razonables....En el presente caso, conforme al derecho internacional consuetudinario, las partes tienen derecho a un uso equitativo y razonable de las aguas del Silala como curso de agua internacional y están obligadas, al utilizar el curso de agua internacional, a tomar todas las medidas apropiadas para evitar que se provoque daño significativo a la otra Parte.”*



REVOLUCIÓN CULTURAL PARA LA DESPATRIARIZACIÓN
Por una vida libre de violencia contra las mujeres





En lo relativo a la compensación, aclara que en el fallo emitido por la Corte Internacional de Justicia en ninguna de sus partes, este fue un asunto que estuvo bajo la competencia y jurisdicción de la Corte.

Al efecto, se puede revisar el fallo de la Corte Internacional de Justicia en el siguiente sitio web: <https://www.icj-cij.org/public/files/case-related/162/162-20221201-JUD-01-00-EN.pdf>

- Informe y documento de manera detallada en razón al fallo emitido por la Corte Internacional de La Haya en relación a las aguas del Silala sobre que estas son aguas de uso equitativo entre Bolivia y Chile, si este concepto era manejado por el gobierno boliviano antes del fallo, de ser afirmativa su respuesta por qué nunca se informó al país de ese extremo y siempre se sostuvo que las mencionadas aguas pertenecían a territorio nacional con exclusividad y que su uso por parte de Chile era arbitrario. ---**

Respuesta.- Al respecto, la Dirección Estratégica de Reivindicación Marítima, Silala y Recursos Hídricos Internacionales, con el fin de transparentar toda la información sobre el litigio, a través de su Agente ante la Corte Internacional de Justicia, Emb. Roberto Calzadilla Sarmiento solicitó en el mes de marzo de 2022, al Secretario de la Corte Internacional de Justicia, hacer públicos todos los alegatos escritos y estudios científicos presentados por las partes durante el litigio, por lo que a partir de 1 de abril de 2022 todos los actuados judiciales de ambos países se encuentran plenamente disponibles en la siguiente página web oficial de la Corte: <https://www.icj-cij.org/en/case/162>.

En ese entendido, en lo relativo a la consideración si el concepto de uso equitativo y razonable de las aguas del Silala era manejado por el Gobierno antes del fallo, la DIREMAR aclara que el derecho de uso equitativo y razonable de los estados ribereños de un recurso hídrico compartido, es un principio de derecho internacional consuetudinario constituido desde hace mucho tiempo atrás en la comunidad internacional, para regir el aprovechamiento de un recurso hídrico transfronterizo, como menciona la Corte en la cita tomada en la respuesta a la pregunta 1.

- Informe y documento de manera detallada, cuál fue la estrategia emprendida por la asesoría legal y documento de manera detallada, cuál fue la estrategia emprendida por la asesoría legal contratada para defender la posición de Bolivia sobre las Aguas del Silala y si esta comprendía reconocer el uso equitativo de las mencionadas aguas sin compensación, de ser negativa su respuesta, indique cuál era la estrategia y si después del fallo de la Corte Internacional de La Haya, que reconoce como aguas internacionales de uso equitativo, no sería considerada una derrota jurídica al planteamiento boliviano.**

Respuesta.- Sobre el particular, mediante la citada Nota DIREMAR - SG - N° 074/2022, indica que la estrategia utilizada para el caso se encuentra desarrollada en los actuados procesales que se connotan en link referido a la pregunta de la respuesta 2.

Asimismo, precisa que el fallo emitido por la Corte Internacional de Justicia no se pronuncia con relación a cuatro petitorios de Chile y rechaza por unanimidad su quinto petitorio, por lo que la decisión de este Tribunal internacional no puede ser considerada como una derrota para Bolivia. En esa línea, como ya se señaló, aclara que la compensación por el uso de las aguas del Silala no ha sido un asunto que estuvo bajo la competencia y jurisdicción de la Corte Internacional de Justicia, por lo que su fallo no afecta dicho reclamo.

REVOLUCIÓN CULTURAL PARA LA DESPATRIARCALIZACIÓN
Por una vida libre de violencia contra las mujeres





Al solicitar a su Autoridad transmitir lo que antecede a la Cámara de Senadores de la Asamblea Legislativa Plurinacional del Estado Plurinacional de Bolivia, hago propicia la oportunidad para reiterarle las seguridades de mi más alta y distinguida consideración.

Cc. Arch.
RMM/BOC/jqp
H.R.: 68677.22


Rogelio Mayta Mayta
MINISTRO
Ministerio de Relaciones Exteriores





MINISTERIO DE LA PRESIDENCIA
MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES
DIRECCIÓN GENERAL DE GESTIÓN LEGISLATIVA PLURINACIONAL
RECIBIDO
09 ENE 2023
Hrs: 9:00 Fojos,
La Paz - Bolivia